

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 31 de enero de 2023. La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 148

Santiago De Cali, Treinta y uno (31) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220081000

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GONZALEZ CONTRERAS FRANZ JERRY** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GONZALEZ CONTRERAS FRANZ JERRY**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Titulo Valor **Pagaré No. 1130600027.**

1.1.- Por la cantidad de **Trecientas Treinta Y Tres Unidades De Valor Real Con Seis Mil Doscientas Setenta Y Cuatro Milésimas de UVR (333,6274)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Ciento Siete Mil Trecientos Ochenta Y Siete Pesos Con Diecinueve Centavos M/Cte (\$ 107.387.19)** correspondientes a la cuota en mora del 05 de junio del 2022.

1.2.- Por la cantidad de **Mil Setecientos Cincuenta Y Nueve Unidades De Valor Real Con Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Y Seis Milésimas de UVR (1759,5436)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Quinientos Sesenta Y Seis Mil Trecientos Cincuenta Y Siete Con Sesenta Y Siete Centavos M/Cte (\$ 566.357.67)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados, con fecha de pago del 05 de junio 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.- Por la cantidad de **Trecientas Treinta Unidades De Valor Real Con Tres Mil Quinientas Quince Milésimas de UVR (330,3515)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Ciento Seis Mil Trecientos Treinta Y Dos Pesos Con Setenta Y Cinco Centavos M/Cte (\$106.332,75)** correspondientes a la cuota en mora del 05 de julio de 2022.

1.5.- Por la cantidad de **Mil Setecientas Cincuenta Y Siete Unidades De Valor Real Con Seis Mil Quinientas Setenta Y Dos Milésimas de UVR (1757,6572)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Pesos Con Cuarenta Y Ocho Centavos M/Cte (\$565.750,48)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados, con fecha de pago del 05 de julio 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.4.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la cantidad de **Trecientos Veintisiete Unidades De Valor Real Con Seiscientas Noventa Y Ocho Milésimas de UVR (327,0698)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Ciento Cinco Mil Doscientos Setenta Y Seis Pesos Con Cuarenta Y Cuatro Centavos M/Cte (\$105.276,44)** correspondientes a la cuota en mora del 05 de agosto del 2022.

1.8.- Por la cantidad de **Mil Setecientas Cincuenta Y Cinco Unidades De Valor Real Con Siete Mil Ochocientas Noventa Y Tres Milésimas de UVR (1755,7893)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Ciento Cuarenta Y Nueve Pesos Con Veinticinco Centavos M/Cte (\$565.149,25)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados con fecha de pago del 05 de agosto 2022.

1.9.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10.- Por la cantidad de **Trecientas Veintitrés Unidades De Valor Real Con Siete Mil Ochocientas Veintidós Milésimas de UVR (323,7822)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Ciento cuatro mil doscientos dieciocho Pesos Con Veinticuatro Centavos M/Cte (\$104.218,24)** correspondientes a la cuota en mora del 05 de septiembre del 2022.

1.11.- Por la cantidad de **Mil Setecientas Cincuenta Y Tres Unidades De Valor Real Con Nueve Mil Cuatrocientas Milésimas de UVR (1753,9400)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Quinientos Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Y Cuatro Pesos Con Cero Centavos M/Cte (\$564.554,00)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados con fecha de vencimiento del 05 de septiembre del 2022.

1.12.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.10.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13.- Por la cantidad de **Trecientas Veinte Unidades De Valor Real Con Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Y Siete Milésimas de UVR (320,4887)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Ciento Tres Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos Con Trece Centavos M/Cte (\$103.158,13)** correspondientes a la cuota en mora del 05 de octubre de 2022.

1.14.- Por la cantidad de **Mil Setecientas Cincuenta Y Dos Unidades De Valor Real Con Mil Noventa y Tres Milésimas de UVR (1752,1093)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Quinientos Sesenta Y Tres Mil Novecientas Sesenta Y Cuatro Pesos Con Setenta Y Cuatro Centavos M/Cte (\$563.964,74)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados con fecha de vencimiento del 05 de octubre.

1.15.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.16.- Por la cantidad de **Trecientas Diecisiete Unidades De Valor Real Con Mil Ochocientos Noventa Y Dos Milésimas de UVR (317,1892)** que para la cotización del 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 equivalen a la suma de **Ciento Dos Mil Noventa Y Seis Pesos Con Diez Centavos M/Cte (\$102.096,10)** correspondientes a la cuota en mora del 05 de noviembre 2022.

1.17.- Por la cantidad de **Mil Setecientas Cincuenta Unidades De Valor Real Con Dos Mil Novecientas Setenta Y Dos Milésimas de UVR (1750,2972)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Quinientos Sesenta Y Tres Mil Trecientos Ochenta y un Pesos Con Cuarenta y Seis Centavos M/Cte (\$563.381,46)** correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados con fecha de vencimiento 05 de noviembre del 2022

1.18.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.16.)** Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19.- Por la cantidad de **Trecientos Nueve Mil Doscientos Cuarenta Y Dos Con Ocho Mil Ochenta Y Cuatro Milésimas UVR (309242,8084 UVR)** que para la cotización del 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de **Noventa Y Nueve Millones Quinientos Treinta Y Ocho Mil Trecientos Treinta Y Dos Pesos Con Noventa Y Nueve Centavos (\$99.538.332,99) M/CTE.**

1.20.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior Desde la presentación de la demanda, esto es 13 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21.- Por la suma de \$ 86.656,90 correspondientes al valor de la cuota del seguro exigible mensualmente, por cuota vencida y no pagada del mes de junio de 2022

1.22.- Por la suma de \$ 87.372,00 correspondientes al valor de la cuota del seguro exigible mensualmente, por cuota vencida y no pagada del mes de julio de 2022

1.23.- Por la suma de \$ 88.088,27 correspondientes al valor de la cuota del seguro exigible mensualmente, por cuota vencida y no pagada del mes de agosto de 2022

1.24.- Por la suma de \$ 100.269,86 correspondientes al valor de la cuota del seguro exigible mensualmente, por cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2022

1.25.- Por la suma de \$ 101.034,97 correspondientes al valor de la cuota del seguro exigible mensualmente, por cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2022

1.26.- Por la suma de \$ 103.716,78 correspondientes al valor de la cuota del seguro exigible mensualmente, por cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2022.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **370-1005113**. Líbrese el oficio respectivo.

5.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula No 1.052.381.072 portador(a) de la T.P. 198.584 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria